



INSTRUCCIÓN INSPECCIÓN ANTEMORTEM UNIÓN ADUANERA (Revisión 1 de mayo 2014)

Las autoridades sanitarias de la Unión Aduanera (Rusia, Bielorrusia y Kazajistán) en las visitas de aprobación de los mataderos españoles han determinado que sólo podrán ser autorizados para la exportación, aquellos mataderos que han desarrollado controles adicionales en la inspección *ante-mortem* relacionados con la realización de controles de termometría y la realización de necropsias, en los casos que sean necesarios¹. Asimismo, los operadores deben garantizar que los animales que se van a destinar a sacrificio con destino a la exportación no existe ningún riesgo de trazabilidad derivado de problemas en la identificación animal y en la información de las guías de traslado de los animales al matadero. Con el fin de dar garantías a las autoridades sanitarias de los países de destino, las empresas autorizadas y los Servicios Oficiales (SO) de las Comunidades Autónomas (CCAA) recogerán estos principios en sus procedimientos:

A. Identificación animal:

- Conforme a la normativa comunitaria, los operadores deben desarrollar procedimientos para garantizar que sólo se procede al sacrificio de animales convenientemente identificados. En la aplicación de estos procedimientos, cuando concorra alguna irregularidad, adicionalmente a las decisiones que se deben adoptar en base al Reglamento 854/2004, no podrá destinarse los animales no identificados y sus productos a la exportación.
- Los SO comprobarán que los operadores aplican este principio, informando de los casos de incumplimiento tal y como se detalla en el procedimiento de control oficial de establecimientos autorizados para exportar a la UA².

B. Termometría:

- Los operadores y las SO desarrollarán procedimientos documentados que garanticen la realización de termometrías a los animales previas al sacrificio especificando los casos en los que se llevará a cabo la medición de la temperatura, el nº de animales a los que se tomará y las decisiones a adoptar a raíz de los controles.

C. Necropsias:

- En las empresas autorizadas se realizarán necropsias³ como control complementario a la inspección *ante mortem* de los SO, cuando las bajas de los animales presenten signos, lesiones o patologías compatibles con enfermedades infectocontagiosas que puedan ser transmitidas al hombre y otros animales, cuando las causas no puedan ser determinadas por otros medios.

¹ Los Servicios Oficiales para el desarrollo de sus procedimientos tendrán en cuenta las siguientes normativas:

- **Normas de la inspección Veterinaria de los animales sacrificados y la inspección Veterinario-Sanitaria de la Carne y los productos cárnicos (Aprobado por la Oficina General de Veterinaria el 27 de diciembre de 1983)**
- **Inspección veterinaria-sanitaria de los productos de sacrificio de los animales. Indicaciones metodológicas veterinarias (IMV) (Aprobado por el Jefe del Departamento de Veterinaria del Ministerio de Agricultura el 16 de mayo del año 2000)**

Disponibles en: <http://cexgan.magrama.es/Modulos05/publico/legislacion.aspx?proc=8&pais=357&excl=0>

² Revisar punto 4. Medidas ante incumplimiento

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/docs/carneUA.pdf>

³ En el proceso de toma de decisiones los SO tendrán en cuenta los antecedentes de información zoonosológica de España disponibles en http://www.oie.int/wahis_2/public/wahid.php/Diseaseinformation/statusdetail